

VISTO:

Los Informes Técnicos n.º 000003-2026-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEC del 29 de enero de 2026, n.º 000005-2026-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEC del 10 de febrero de 2026 y n.º 000006-2026-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEC del 12 de febrero de 2026, de la Dirección de Evaluación y Certificación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (en adelante, DEC-Coneau), y el Informe Legal n.º 000063-2026 -SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 16 de febrero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa- (en adelante, Ley del Sineace), establece como su finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo n.º 018 -2007-ED (en adelante, Reglamento de la Ley del Sineace), establece como objetivo del Sineace asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen con los requisitos de calidad y cumplen su misión y objetivos;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley del Sineace regula el proceso de certificación de competencias, y el artículo 21 dispone los requisitos que deben cumplir los interesados para ser autorizados como entidad certificadora de competencias profesionales;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Autorización de Entidades Certificadoras de Competencias, aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.º 000029-2021-SINEACE/CDAH (en adelante, Reglamento de Autorización), establecen los requisitos para ser autorizada como entidad certificadora de competencias;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Autorización regula el procedimiento para la autorización de entidades certificadoras de competencias;

Que, el numeral 7.2 de la Guía Técnica “Procedimientos de autorización de entidades certificadoras de competencias”, aprobada con Resolución de Presidencia n.º 000102-2021-SINEACE/P, establece las pautas para la presentación del expediente de autorización;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó el “Cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo con la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

en su calidad de entidad en restitución”, a través del cual se precisa que la anterior Dirección de Evaluación y Certificación en cuanto a asuntos de Educación Superior Universitaria (a excepción de las conferidas a la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión), es equivalente a la DEC-Coneau y la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc es equivalente al Directorio de Coneau exclusivamente para efectos de aprobar los procedimientos administrativos en el marco de las directivas, guías técnicas y reglamentos aprobados mediante la Resolución de Presidencia n.º 000023-2021-SINEACE/CDAH-P;

Que, el literal c) del artículo 52 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, aprobado por Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P y sus modificatorias (en adelante, Norma de Organización Transitoria), manda que la DEC-Coneau tiene como funciones, entre otras, evaluar las instituciones que postulan a ser reconocidas como entidades certificadoras y proponer la decisión correspondiente al Directorio del Coneau;

Que, el literal g) del artículo 49 de la Norma de Organización Transitoria establece que el Directorio del Coneau tiene como función reconocer a las entidades evaluadoras con fines de acreditación y de las certificadoras, de manera diferenciada, e informar a la Presidencia del Cosusineace para el registro correspondiente;

Que, el literal e) del artículo 10 de la Norma de Organización Transitoria ordena que la Presidencia del Cosusineace tiene como función emitir y/o aprobar los documentos de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 0000112-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P del 2 de setiembre de 2025, se aprobó el Estándar de Competencia EC-M70-006-V01-2025 denominado, “Reanimar al paciente aplicando soporte vital básico y desfibrilación”, por el periodo de vigencia de cinco (5) años;

Que, mediante los Informes Técnicos n.º 000003-2026-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEC, n.º 000005-2026-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEC y n.º 00006-2026-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEC, la DEC-Coneau concluye que el Colegio Médico del Perú cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y recomienda que se le autorice como Entidad Certificadora de Competencias en el estándar de competencia “Reanimar al paciente aplicando soporte vital básico y desfibrilación”;

Que, mediante el Informe Legal n.º 000063-2026-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 16 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la continuidad del trámite, recomendando que la propuesta de autorización del Colegio Médico del Perú sea sometida a deliberación y aprobación del Directorio del Coneau, de manera previa a su oficialización por la Presidencia del Cosusineace;

Que, el Directorio del Coneau, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 49 de la Norma de Organización Transitoria, mediante acuerdo n.º 030-2026-CS-CONEAU, de la sesión ordinaria n.º 003-2026/CS-CONEAU del 19 de febrero de 2026, acordó aprobar la autorización del Colegio Médico del Perú como Entidad Certificadora de Competencias para evaluar y certificar en el Estándar de Competencia “Reanimar al paciente aplicando soporte vital básico y desfibrilación” vinculada a los profesionales universitarios médicos cirujanos;



Con el visto de la Gerencia General, la Dirección de Evaluación y Certificación del Coneau, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; el Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28740; la Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P que aprueba la Norma de Organización Transitoria, y sus modificatorias; la Resolución del Consejo Directivo n.º 000029-2021-SINEACE/CDAH que aprueba el Reglamento de Autorización de Entidades Certificadoras de Competencias; la Resolución de Presidencia n.º 000102-2021-SINEACE/P que aprueba la Guía Técnica “Procedimientos de autorización de entidades certificadoras de competencias”; la Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba el “Cuadro de Equivalencias de dependencias” y estando lo dispuesto en el acuerdo n.º 030-2026-CS-CONEAU, de la sesión ordinaria n.º 003-2026/CS-CONEAU del Coneau.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el acuerdo n.º 030-2026-CS-CONEAU de la sesión ordinaria n.º 003-2026/CS-CONEAU, del 19 de febrero de 2026, adoptado por el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - Coneau, que aprueba la autorización como Entidad Certificadora de Competencias al Colegio Médico del Perú, para evaluar y certificar en el Estándar de Competencia “Reanimar al paciente aplicando soporte vital básico y desfibrilación”.

Artículo 2.- Disponer el registro de la autorización, señalada en el artículo 1 de la presente resolución, asignándose las credenciales de acceso al Sistema de Gestión de la Información de la Certificación–SIGICE, previa comunicación formal de la Dirección de Evaluación y Certificación del Coneau.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace

